Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

RG 4/2021

Ref.: Habilitación de Operadores Postales para la realización de Pre-expedientes.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 24 de febrero de 2021

VISTO: La necesidad de habilitar a los Operadores Postales para que puedan gestionar expedientes electrónicos a través del aplicativo Pre-expediente.

CONSIDERANDO: I) Que la Orden del Día 56/2014 de fecha 1 de julio de 2014, referente a "Gestión de expediente electrónico a través del aplicativo Pre-expediente desde las oficinas de los Agentes Marítimos, Proveedores Marítimos, Depósitos Intra y Extras Portuarios, Terminales Portuarias", estableció la obligación de gestionar a través de Pre-expediente, los expedientes tramitados ante ésta Dirección por los citados operadores;

II) Que el artículo 6.2 literal "C" del CAROU establece como competencia de la Dirección Nacional de Aduanas *"Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia"*.

III) Que el aplicativo Pre-expediente cuenta con las condiciones tecnológicas necesarias para ampliar su uso en cantidad de usuarios;

IV) Que resulta necesario por la situación actual de pandemia, maximizar el uso de las herramientas tecnológicas y por ende el acceso a pre-expediente permitirá a los administrados iniciar expedientes en el Organismo, visualizar las actuaciones (a través de LUCIA) y recibir notificaciones electrónicas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 y el Decreto 315/ 2019 de 28 de octubre de 2019;

Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE

1°) (Objetivo y ámbito de aplicación): Habilitar a los Operadores Postales que cuenten con acceso al Sistema LUCIA para que puedan gestionar expedientes electrónicos a través del aplicativo Pre-expediente.

2°) (Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

3°) (Vigencia): La presente Resolución entrará en vigencia para las operaciones aduaneras presentadas a partir del 1 de marzo de 2021.

4°) (Registro, Publicación y Comunicación): Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a la Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Expreso. Cumplido, archívese por el Centro de Atención al Usuario.

JB/als/et

Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas